

SÍNTESIS NORMATIVIDAD EN MATERIA LABORAL
PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID - 19

FECHA	NORMA	NÚMERO	AUTORIDAD	TEMA	LINEAMIENTOS	ESTADO DE VIGENCIA
16 de marzo de 2020	Decreto	411	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	"Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID - 19 con respecto al régimen de zonas francas"	Autoriza el trabajo a distancia de los empleados o usuarios de las zonas francas bajo cualquier sistema que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.	VIGENTE
1 de abril de 2020	Resolución	385	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	"Por la cual se suspenden términos en procesos y actuaciones parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) como medida transitoria por motivos de emergencia sanitaria"	<ol style="list-style-type: none"> Suspender durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los términos en los procesos administrativos de determinación, sancionatorios, de discusión, por interposición de recursos de reconsideración o acción de revocatoria directa, cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y las solicitudes de Terminación por Mutuo Acuerdo y Conciliación Judicial. Los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La suspensión de términos no aplicará cuando el aportante u obligado mediante comunicación dirigida a la Unidad, solicite la continuidad del proceso administrativo o el trámite de la solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo o Conciliación Judicial. 	VIGENTE
15 de abril de 2020	Decreto	557	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	"Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica"	Regula los incentivos económicos para los guías turísticos que tengan inscripción activa y vigente en Registro Nacional Turismo y no hagan parte parte de los programas Familias en Protección al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las -IVA.	VIGENTE
26 de abril de 2020	Resolución	498	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	"Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento del numeral 36 del Decreto 593 de 2020"	<p>Define las actividades del sector manufacturas que podrán desarrollarse durante el aislamiento preventivo obligatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fabricación de productos textiles. - Confección de prendas de vestir. - Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles. - Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón. - Fabricación de sustancias y productos químicos. - Fabricación de productos elaborados de metal. - Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos. <p>Las empresas que desarrollan las actividades mencionadas en precedencia deben validar previamente, ante la secretaría municipal o territorial correspondiente, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezcan el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las respectivas autoridades locales.</p> <p>La validación estará a cargo de la secretaría municipal, distrital o entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica de la industria manufacturera, según los procedimientos establecidos por cada entidad territorial.</p> <p>Las empresas no podrán operar sin la validación correspondiente.</p>	VIGENTE

8 de mayo de 2020	Decreto	639	PRESIDENCIA DE LA REÚBLICA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	"Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020"	<p>A. Creación del PAEF: El Programa de apoyo al empleo formal - PAEF otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.</p> <p>B. Beneficiarios del PAEF: Las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos: (i) estar constituidas antes del 10 de enero de 2020; (ii) tener registro mercantil renovado por lo menos en el año 2019; (iii) certificar una disminución del 20% o más en sus ingresos; (iv) no haber recibido el aporte estatal en tres ocasiones; y (v) no haber estado obligadas a restituir el aporte estatal del PAEF.</p> <p>C. Cuantía del aporte estatal del PAEF: La cuantía del aporte estatal PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del SMLMV. Para estos efectos el número de empleados corresponderá al menor de la cantidad de empleados (i) reportados en la PILA para el periodo 202002, con ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV y sin novedad SIN o (ii) del mes correspondiente que el beneficiario informe en su solicitud.</p> <p>D. Procedimiento para aplicar al PAEF: Presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos: (i) solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAEF; (ii) certificado de existencia y representación legal; (iii) certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique el número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente, la disminución de ingresos y la destinación de los recursos solicitados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. La UGPP reglamentará los formularios para solicitar el PAEF.</p> <p>E. Vigencia: El PAEF estará vigente en mayo, junio y julio de 2020.</p> <p>D. Exención del gravamen a los movimientos financieros: Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados de los recursos correspondientes a los aportes entre las entidades financieras y los beneficiarios del PAEF.</p> <p>F. Inembargabilidad y destinación de los recursos: Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y deberán destinarse, única y exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.</p>	VIGENTE (Modificado por el Dto. 677 del 19 de mayo de 2020)
8 de mayo de 2020	Resolución	522	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	"Por la cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo 3 Decreto 636 de 2020 y un reporte."	<p>Define las actividades que podrán desarrollarse durante el aislamiento preventivo obligatorio:</p> <p>1. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 4663: Comercio al por mayor de materiales de construcción artículos de ferretería pinturas productos. - 4752: Comercio al por menor de artículos de ferretería pinturas y productos de vidrio en establecimiento. <p>2. La cadena de producción abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semirremolques, motocicletas, muebles colchones y somieres.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2910: Fabricación de vehículos automotores y sus motores. (No hay en O.A.) - 2920: Fabricación de carrocerías para vehículos automotores fabricación de remolques y semirremolques. - 2930: Fabricación de partes piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. - 3091: Fabricación de motocicletas. - 3110: Fabricación de muebles. - 3120: Fabricación de colchones y somieres. - 4520: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. - 4542: Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas. - 9524: Reparación de muebles y accesorios para el hogar. <p>3. Fabricación mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, eléctricos y ópticos.</p>	VIGENTE

		19 de mayo de 2020	Decreto	677	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	<p>"Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020"</p>	<p>Modifica el depósito del auxilio para las empresas. Permite que se haga a través de entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que tenga autorizados el servicio de productos de depósito y no solo en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Serán beneficiarias del PAEF las personas naturales que se hayan registrado en la Cámara de Comercio antes del 1 de enero de 2020 y que cuenten con más de 3 trabajadores formales que estén reportados en la PILA del mes de febrero de 2020 y no estén expuestas políticamente o sea cónyuge, compañero permanente o pariente en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de personas expuestas políticamente. - Consorcios o uniones temporales también podrán ser beneficiarios del PAEF. - Se amplía la vigencia de fiscalización de la UGPP hasta por tres años posteriores a la finalización del PAEF. - Se permite el acceso de la UGPP y a las entidades financieras de interoperabilidad a los sistemas de información que contienen datos de verificación de identidad de las cámaras de comercio. - Se tendrá el número de trabajadores del mes inmediatamente anterior al de postulación para calcular el número de trabajadores sobre los cuales se otorga el beneficio y se aclara que los empleados deben corresponder en un 80% de los trabajadores reportados en la PILA de febrero de 2020 y en ningún caso el total de trabajadores será superior al registrado en febrero del presente año. - Las empresas ya no deben presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal. - La certificación a presentar por parte del empleador debe indicar lo siguiente: a.) La disminución de los ingresos b.) Que los trabajadores sobre los cuales reciban el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior. c.) En caso de que se adeuden obligaciones laborales, estas se pagarán a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos. - Las entidades financieras son las encargadas de poner en disposición el formulario estandarizado para el trámite del subsidio. - Se modifica la obligación de restituir el auxilio y solo se restituirá en los siguientes casos: a.) En caso de no cumplir los requisitos de este Dto. Legislativo. b.) Que haya existido falsedad en los documentos que se presentaron para acreditar los requisitos para la asignación del auxilio. c.) Cuando se adeuden obligaciones laborales y se haya comprometido a pagarlas y no lo haya hecho. 	VIGENTE
--	--	--------------------	---------	-----	---	---	---	---------